

PÚBLICO

CIRCULAR MARÍTIMA CAPITANÍA DE PUERTO DE LIRQUÉN.

CIRCULAR N° 12.600 / 206

FECHA: 11 DE AGOSTO DE 2016.

OBJETIVO : ESTABLECE LÍMITES Y CONDICIONES DE FONDEO PARA EMBARCACIONES MENORES EN LA CALETA LOS MORROS DE COLIUMO, COMUNA DE TOMÉ.

REFERENCIA :

- a) D.L. N° 2.222 DEL 21 DE MAYO DE 1978, "LEY DE NAVEGACIÓN".
- b) D.S. N°1.340 DEL 14 DE JUNIO DE 1941, "REGLAMENTO GENERAL DE ORDEN, SEGURIDAD Y DISCIPLINA EN LAS NAVES Y LITORAL DE LA REPUBLICA".
- c) D.S. (E.F. Y R.) N° 430 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1991 LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y SUS MODIFICACIONES.

I.- INFORMACIONES:

- a) La caleta Los Morros de Coliumo cuenta con un sector de fondeo para embarcaciones menores en donde ocasionalmente y atendiendo a las necesidades, se efectúan faenas de buceo para la inspección de cascos y mantención de maniobras de fondeo (muertos). Esta es además, una alternativa de "Fondeo Seguro" para naves y embarcaciones en caso de mal tiempo.
- b) La Subsecretaría para las FF.AA. mediante D.E. N° 1423/2011, 2144/2011 y 1900/2013, otorgan destinación marítima para AMERB, denominados "El Tope, Rari y Litril", respectivamente, a la Subsecretaría de Pesca. Ésta mediante convenio de uso entregó en administración dichas áreas de manejo al Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales y Recolectoras de Algas Caleta Coliumo.
- c) La Subsecretaría para las FF.AA. mediante D.E. N° 347/1999 y su posterior modificación por D.E. N° 1315/2011, otorgan destinación marítima para AMERB, en el lugar denominado "Coliumo Sector A", a la Subsecretaría de Pesca. Ésta mediante convenio de uso entregó en administración dicha área de manejo al Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales y Recolectoras de Orilla y Algueros Caleta Coliumo.
- d) Por Resolución N° 794 de fecha 29 de mayo de 2007, la Subsecretaría de las FF.AA., otorgó a la empresa Acuimarc S.A., concesión de acuicultura de porción de agua y fondo de mar en la bahía de Coliumo.
- e) Por Resolución de la Capitanía de Puerto de Lirquén, Ord. N° 12000/191 de fecha 11 de agosto de 2016, se habilita el Muelle de Pescadores Artesanales de Coliumo y establece sus características operacionales y normas de uso.
- f) Lo estipulado en el Título X "Delitos Especiales y Penalidades" en especial el artículo N° 139 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, la cual indica:

"Artículo 139 bis": El que extrajere o capturare por cualquier medios o recursos hidrobiológicos provenientes de un área de manejo y de explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos a que se refiere el inciso final del artículo 55 B de esta ley, será

sancionado con las multas y penas establecidas para el delito de hurto, de conformidad con el artículo 446 del Código Penal, según el valor de los recursos extraídos y, si tuviera la calidad de pescador artesanal, se suspenderá la inscripción artesanal por dos años.

El tribunal ordenará el comiso de los equipos de buceo y de las embarcaciones utilizadas en la perpetración del delito.

II.- EJECUCIÓN :

Dispone los siguientes límites y condiciones para las áreas de fondeo en caleta Coliumo, con el objeto de normar la ocupación sin afectar las actividades de fondeo por seguridad con la existencia de áreas de manejo y el muelle de pescadores artesanales:

1. Se reconocen como "Áreas de Fondeo" en caleta de Coliumo (Anexo "A"), las siguientes:

FONDEO "A": LANCHAS A MOTOR		
PUNTO	LATITUD	LONGITUD
A	36°31'43,80" S	072°57'21,89" W
B	36°31'46,10" S	072°57'10,21" W
C	36°31'57,60" S	072°57'10,54" W
D	36°31'57,09" S	072°57'21,60" W
E	36°31'48,91" S	072°57'25,01" W

FONDEO "B": BOTES A MOTOR Y REMO		
PUNTO	LATITUD	LONGITUD
A	36°32'06,51" S	072°57'23,74" W
B	36°32'09,51" S	072°57'20,52" W
C	36°32'13,17" S	072°57'24,49" W
D	36°32'10,79" S	072°57'27,46" W

FONDEO "C": BOTES A MOTOR Y REMO		
PUNTO	LATITUD	LONGITUD
A	36°32'18,12" S	072°57'21,70" W
B	36°32'19,89" S	072°57'18,62" W
C	36°32'24,16" S	072°57'22,98" W
D	36°32'18,85" S	072°57'27,64" W
E	36°32'17,93" S	072°57'26,63" W

2. Podrán hacer uso de estas áreas de fondeo, aquellos pescadores que históricamente han hecho uso de este sector.
3. También podrán hacer uso de las áreas de fondeo, otras embarcaciones menores que no siendo de esta caleta recalán a ella por condición de mal tiempo, para el resguardo de la vida humana en el mar. Dicho fondeo y su maniobra deberá quedar orientado de Norte a Sur, minimizando el riesgo de colisiones entre embarcaciones cuando éstas bornean.
4. Las embarcaciones que fondeen en dicho sector, evitarán que las líneas de amarre y de fondeo queden demasiado largas, objeto no afectar el tráfico marítimo y el potencial riesgo de acorbatamiento de las embarcaciones menores.
5. Se deberá respetar el canalizo de tránsito que permita la libre navegación y desplazamiento de las embarcaciones que hacen ingreso al Muelle de Pescadores artesanales de Coliumo, como para aquellas que dejen los sitios de atraque.

6. Quedan prohibidas las faenas de buceo dentro del área de fondeo para la embarcaciones menores, con excepción de los siguientes casos:
 - A. Inspección de casco o maniobras de fondeo (muertos), cuya duración no deberá exceder los 30 minutos bajo la superficie, en consideración a que es sólo “inspección”.
 - B. Reparación de maniobras de fondeos (muertos). La faena de buceo, el tiempo para ejecutarla y quienes efectúen dicha faena, deberán ser autorizados por la Capitanía de Puerto de Lirquén o Alcaldía de Mar de Tomé. Por consiguiente, el interesado deberá presentar por escrito una solicitud con los datos antes indicados.
7. Queda estrictamente prohibido efectuar buceo con fines de extracción de recursos en las áreas de manejos fijadas por la Subsecretaría de Pesca, quedando éstas sujetas a las beneficiarias y en la modalidad y períodos establecidos por Servicio Nacional de Pesca. Asimismo, el sindicato beneficiado deberá en forma permanente, velar por la adecuada señalización y vigilancia de sus áreas de manejo entregadas para su administración, debiendo denunciar cualquier infracción por intromisión a las áreas de manejo al Servicio Nacional de Pesca y Autoridad Marítima Local, estampando denuncia con medios de prueba (registro fotográfico o fílmico) y testigos para su posterior tramitación a la Fiscalía Pública.
8. Toda embarcación que se encuentre en faenas de buceo, deberá ejecutarlas a una distancia no menor a 100 mts de los límites demarcados para las áreas de manejo, quedando prohibido los desplazamientos por el fondo marino hacia dichas áreas.
9. La Autoridad Marítima, en el desempeño de sus funciones, fiscalizará en forma intempestiva el cumplimiento de la presente circular, con medios navales dependientes de la Capitanía de Puerto de Lirquén, Alcaldía de Mar de Tomé y medios que disponga la Gobernación Marítima de Talcahuano, a los sectores indicados para el fondeo, como también las infracciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones en especial a las intromisiones en las áreas de manejos, haciéndose partícipe en las denuncias ante la Fiscalía Pública de acuerdo al Artículo 139 bis de dicha Ley.
10. En anexo “A” se adjunta croquis señalando las áreas de fondeo y las áreas de manejo entregadas en administración a los Sindicatos de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales y Recolectoras de Algas de la caleta de Coliumo.

III DIFUSIÓN:

La presente circular deberá ser difundida por los presidentes de los respectivos sindicatos de pescadores a todos sus asociados, para su conocimiento y cumplimiento.

La presente circular deja sin efecto la circular N° 12600/363 de fecha 18 de noviembre de 2013.

FIRMADO

**RICARDO CARTES ALARCÓN
TENIENTE 1° LT
CAPITÁN DE PUERTO DE LIRQUÉN**

DISTRIBUCIÓN:

01 AL 06 ALCALDÍAS DE MAR JURISDICCIÓN CP. LIRQUÉN.
07 AL 19 GENERAL SINDICATOS PESCADORES.
20 SERVICIO NACIONAL DE PESCA TOMÉ.
21 ARCHIVO OP. CP. LIRQUÉN.

ANEXO "A"



FIRMADO

RICARDO CARTES ALARCÓN
TENIENTE 1° LT
CAPITÁN DE PUERTO DE LIRQUÉN

DISTRIBUCIÓN:
MISMA CUERPO PRINCIAL.